

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **037**

Fecha Estado: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto que fija fecha Remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220230009300	Ejecutivo Singular	RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H	ECO-RIO S.A.S.	Auto requiere previo desistimiento tácito; prorroga término para fallar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240001700	Verbal	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	WINTON OSVALDO GARCIA ALVAREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240005100	Ejecutivo Singular	ANA CELIA VERGARA DE CASTAÑO	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ALZATE	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240005200	Ejecutivo Singular	ANA CELIA VERGARA DE CASTAÑO	FRANCISCO JAVIER CIRO SUAZA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240006300	Verbal	JUAN DE LA CRUZ HOYOS SALAZAR	RIONEGRO PLAZA P.H.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240008000	Verbal	OSCAR RENDON CASTRILLON	CONSORCIO MORAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240008400	Verbal	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN JOSE	LAZARO PALACIO	Auto requiere a Juzgado . El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		
05615310300220240008600	Divisorios	JORGE ARTURO VALENCIA ZULUAGA	CLAUDIA MONICA FERNANDEZ CORREA	Auto rechaza demanda por competencia y remite Juzgado Civil moal (r) Local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240008700	Verbal	URVE INMOBILIARIA COLOMBIA SAS	ULTRA AIR S.A.S.	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Jdo. Civil Municipal (r), local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día 20 de **JUNIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48489 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 55A # 34-22, interior 102, urbanización Alcázares, sector San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$1'077.850.500.oo, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-77309 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 # 50-31, interior 110, primer piso, centro comercial Parque Plaza P.H. del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$260'736.000.oo, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo 115 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. quien se localiza en la carrera 78 No. 88-70, interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 322 1069, Medellín, Antioquia, celular 317 351 73 71, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado.

En consecuencia, a las 2:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003c69f90867f4751e59e4e708a897a957e4700d0d5159aa0d5ce2ee74ef760d**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que los valores de los intereses de los meses de abril y mayo de 2023 no fueron aplicados conforme al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **13 de marzo de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$115.000.000,00
Intereses Moratorios del 16/12/2018 al 13/03/2024	\$167.054.182,76
Costas (archivo 106)	\$7.875.000,00
Total	\$289.929.182,76

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Auto rizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-dic-18	31-dic-18					\$115.000.000,00		0,00	115.000.000,00
16-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		115.000.000,00	15	1.236.991,49	116.236.991,49
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		115.000.000,00	30	2.446.649,67	118.683.641,16
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		115.000.000,00	30	2.508.051,56	121.191.692,72
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		115.000.000,00	30	2.470.570,15	123.662.262,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		115.000.000,00	30	2.464.879,65	126.127.142,51
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		115.000.000,00	30	2.467.156,21	128.594.298,73
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		115.000.000,00	30	2.462.602,61	131.056.901,33
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		115.000.000,00	30	2.460.325,07	133.517.226,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		115.000.000,00	30	2.464.879,65	135.982.106,06
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		115.000.000,00	30	2.464.879,65	138.446.985,71
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		115.000.000,00	30	2.439.805,39	140.886.791,10
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		115.000.000,00	30	2.431.814,85	143.318.605,95
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		115.000.000,00	30	2.418.102,85	145.736.708,80
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		115.000.000,00	30	2.402.083,23	148.138.792,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		115.000.000,00	30	2.435.240,10	150.574.032,13
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		115.000.000,00	30	2.422.675,48	152.996.707,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		115.000.000,00	30	2.392.918,35	155.389.625,95
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		115.000.000,00	30	2.335.458,83	157.725.084,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		115.000.000,00	30	2.327.389,74	160.052.474,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		115.000.000,00	30	2.327.389,74	162.379.864,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		115.000.000,00	30	2.346.975,51	164.726.839,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		115.000.000,00	30	2.353.879,56	167.080.719,34
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		115.000.000,00	30	2.323.929,69	169.404.649,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		115.000.000,00	30	2.295.052,21	171.699.701,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		115.000.000,00	30	2.251.008,10	173.950.709,33
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		115.000.000,00	30	2.234.735,34	176.185.444,68
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		115.000.000,00	30	2.260.295,68	178.445.740,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		115.000.000,00	30	2.245.199,25	180.690.939,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		115.000.000,00	30	2.233.572,05	182.924.511,66
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		115.000.000,00	30	2.223.096,71	185.147.608,38
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		115.000.000,00	30	2.221.932,15	187.369.540,53
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		115.000.000,00	30	2.218.437,70	189.587.978,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		115.000.000,00	30	2.225.425,46	191.813.403,68
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		115.000.000,00	30	2.219.602,65	194.033.006,33
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		115.000.000,00	30	2.206.781,25	196.239.787,58
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		115.000.000,00	30	2.228.917,62	198.468.705,20
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		115.000.000,00	30	2.251.008,10	200.719.713,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		115.000.000,00	30	2.274.211,89	202.993.925,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		115.000.000,00	30	2.348.126,50	205.342.051,69
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		115.000.000,00	30	2.367.674,27	207.709.725,96
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		115.000.000,00	30	2.434.098,47	210.143.824,43
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		115.000.000,00	30	2.509.185,31	212.653.009,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		115.000.000,00	30	2.587.124,93	215.240.134,67
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		115.000.000,00	30	2.685.708,77	217.925.843,44
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		115.000.000,00	30	2.788.916,02	220.714.759,46
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		115.000.000,00	30	2.930.447,49	223.645.206,95
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		115.000.000,00	30	3.050.752,45	226.695.959,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		115.000.000,00	30	3.176.117,19	229.872.076,59
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		115.000.000,00	30	3.372.452,28	233.244.528,87
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		115.000.000,00	30	3.497.244,79	236.741.773,66
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		115.000.000,00	30	3.634.909,07	240.376.682,74
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		115.000.000,00	30	3.702.073,26	244.078.756,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		115.000.000,00	30	3.757.725,83	247.836.481,83
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		115.000.000,00	30	3.644.092,49	251.480.574,32
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		115.000.000,00	30	3.591.949,43	255.072.523,75
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		115.000.000,00	30	3.550.875,72	258.623.399,47
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		115.000.000,00	30	3.487.935,36	262.111.334,83
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		115.000.000,00	30	3.413.168,72	265.524.503,55
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		115.000.000,00	30	3.255.716,44	268.780.219,99
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		115.000.000,00	30	3.148.384,56	271.928.604,55
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		115.000.000,00	30	3.096.996,97	275.025.601,52
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		115.000.000,00	30	2.910.810,78	277.936.412,30
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		115.000.000,00	30	2.909.718,79	280.846.131,09
1-mar-24	13-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		115.000.000,00	13	1.208.051,67	282.054.182,76
Resultados >>								167.054.182,76	282.054.182,76

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc4ed87032694021f48ea26c92c8ed1ffd1a88d5032faff06025bb46bd5f99d**
Documento generado en 14/03/2024 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante resultan procedentes (archivos 080 y 083) y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **23 DE MAYO DE 2024 A LAS 2:00 PM.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, de aproximadamente 6.080 m2, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-2021** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la carrera 55A No. 35-02, lote No. 21, urbanización Baden Baden PH, avaluado en la suma de \$3'343.707.617.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN USME RAMÍREZ, que se encuentra en el archivo 054 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, adscrita a la empresa ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la calle 35 No. 63B-601, apto 403, barrio Robledo, Medellín, teléfono 304 111 68 54.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo

un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado.

En consecuencia, a la 2:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 3:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d6599d9884bf81ce4784c8c9771cfbf14904fe3f2d1387e9bd9a28451e308a**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00093 00
Asunto	Prorroga término para definir litigio y requiere previo desistimiento tácito

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente, por 6 meses más contados a partir del vencimiento inicial.

En otro orden de ideas, se observa que el proceso se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que por medio del auto del día 2 de agosto de 2023, se ordenó notificar a Fideicomiso Rio del Este Etapa 1 – Alianza Fiduciaria S.A., (archivo 006).

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del C.G.P. que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, es decir, realice el respectivo trámite de notificación, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f31744e14178d39257856020d337a36757b1d98a5272d9b7cbbac40f8821d0a**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00017 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará por qué dirige la demanda en contra de los señores HERIBERTO DE JESÚS, MARÍA NOHEMA, BLANCA OLIVIA, MARIO DE JESÚS, MARÍA AMPARO, HERNANDO DE JESÚS, GLORIA INÉS y GUSTAVO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA, BEATRIZ ELENA, BLANCA NUBIA y JUAN CARLOS AGUDELO RÍOS, si aquellos no son titulares de derechos reales sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 020-56011, como lo manifiesta el apoderado en el libelo.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d05b123e9018ed5f201589e7a11ff3201c8e8edb09383a708a90f725faf76**

Documento generado en 14/03/2024 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 0005100
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Allegará poder que legitime al apoderado para representar a la demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

2°.) Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°.) Se adicionará el hecho tercero de la demanda, con la indicación del año en que terminó el contrato de arrendamiento.

4°) Se aclarará por qué se persigue una indemnización con fundamento en el párrafo de la cláusula décima cuarta del contrato arrendado, si el fundamento de la misma es la terminación unilateral del contrato; y conforme a lo que se narra en la demanda, fue la arrendadora quien solicitó la entrega del bien.

5°) Teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso, se acreditará cuándo y por qué terminó el contrato de arrendamiento. A este último respecto, debe tenerse presente que la sola comunicación enviada por la arrendadora sin constancia de recepción por parte de los arrendatarios es insuficiente.

6°) Se aclararán las pretensiones 1 y 2, teniendo en cuenta que al parecer, se está solicitando en ambas, la misma indemnización.

Aclarará la gráfica sobre la cual soporta sus pretensiones, de manera que pueda establecerse con meridiana claridad cuál es la suma dineraria reclamada en esta demanda, ya que las pretensiones 1 y 2 resultan confusas en dicho sentido.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea1070cddaf74ed455d4a86d6f9fe4a5a6c9d1d9adee017fba0ff2e68ef5a24**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00052 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Allegará poder que legitime al apoderado para representar a la demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

2°. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Aclarará la gráfica sobre la cual soporta sus pretensiones, de manera que pueda establecerse con meridiana claridad cuál es la suma dineraria reclamada en esta demanda, ya que las pretensiones 1 y 2 resultan confusas en dicho sentido.

4°. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso formulado, se acreditará cuándo y por qué terminó la relación tenencial.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73f3566c94d0b10acb5144c7f408c211828b230ce57402358752e909c2ec47**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00063 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1°.) Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada CENTRO COMERCIAL RIONEGRO PLAZA P.H., allegando las evidencias correspondientes, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2442660cca16b85866380191febb650a77878cb728ec5b5131d1b0f6259c3236**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00080 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Aclarará el tipo de asunto formulado, pues se informa que se trata de una demanda verbal, pero a la vez se solicita audiencia de conciliación.

2°. Se allegará poder que legitime al apoderado para representar a los demandantes en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por los actores desde el correo electrónico que posean al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por los poderdantes al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdantes y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

2°. Como para el Juzgado no se colman las exigencias del artículo 88 del C.G.P. respecto a la acumulación subjetiva de pretensiones, ya que la causa y el objeto son distintos frente a cada demandante, adicional al hecho de tampoco existe relación de dependencia, o que todos puedan valerse de las mismas pruebas, aclarará el apoderado por qué en su criterio sí se satisfacen las exigencias legales,

siendo que, en estricto sentido, debería formularse una demanda distinta para cada actor.

3°.) Se adicionarán los hechos de la demanda, pues no especifican las condiciones modales de las relaciones contractuales que se pretenden enjuiciar, respecto de cada uno de los demandantes.

4°) De la misma manera, se especificará lo que se pretende respecto de cada demandante.

5°) Se aclararán los hechos, ya que se alude a contrato de promesa de venta y de venta, siendo ambas formas negociales diferentes.

6°) De acuerdo a lo anterior, y de ser el caso, se adecuarán las pretensiones, pues una cosa son las obligaciones que emanan de un contrato de promesa de venta, y otras la que resultan del contrato de venta.

7°). Indicará en forma clara y precisa cuáles son los perjuicios reclamados, estimándolos bajo juramento, para cada una de los demandantes, según lo establece el artículo 206 del C.G.P.

8°.) Deberá adecuarse la demanda, ya que un consorcio no es una persona jurídica con capacidad para resistir las pretensiones de esta demanda. En tal sentido, se adecuarán los poderes exigidos.

9°) Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, MORAS INGENIEROS S.A.S. allegando las evidencias correspondientes, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

10°.) Aclarará quiénes son las señoras DORA LUZ VARGAS MARTÍNEZ y DIANA PATRICIA PARRA MALKUN, personas que no se mencionan en el encabezamiento de la demanda como demandantes.

11°.) Acreditará documentalmente quiénes integran el CONSORCIO MORAS, evento en cual la demanda deberá dirigirse contra aquellos.

8°.) Allegará direcciones físicas y electrónicas de la demandante ERIKA JANET VALENCIA GÓMEZ y de los demandados CONSORCIO MORAS y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

9°.) Arrimará los contratos que motivan esta demanda.

10°.) Aclarará la medida cautelar solicitada, de cara a lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., ya que la inscripción de la demanda en el “Nit” de las demandadas no es una cautela jurídica procedente de acuerdo a la Ley.

11°) Allegará los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que integren el polo pasivo, con una fecha de expedición no menor a 30 días.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50652ac8a7a31f060932edb38d9e89c0b73a02f1506c32b2e65864152cbad7**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00084 00
Asunto	Requiere a Juzgado remitente para remitir Link de expediente electrónico

El día 08 de marzo de 2024, fue repartido a este despacho, proceso verbal con radicado de referencia, el que se venía tramitando en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja - Antioquia con radicado 05376311200120190024500, el cual fue asignado a este Circuito por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Antioquia, por pérdida de competencia.

Revisado el memorial remitido a este despacho, y previo a dar trámite al presente proceso, se requiere al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, para que a la mayor brevedad posible, remita a este despacho link de acceso del expediente radicado 05376311200120190024500, debidamente organizado conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese lo anterior al Juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1c4a9dad3ab7da7e00039074f74efc81f3483877c3fc0da4bb7e76f2ddfd9**

Documento generado en 14/03/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00086 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Centro de Servicios de Rionegro, para ser repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro– Antioquia.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 inc. 2 del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro – Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por el señor Jorge Arturo Valencia Zuluaga quien actúa a través de apoderado general, contra la comunera Claudia Mónica Fernández Correa, en la que se pretende se decrete la división por venta del Inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 020-38869 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia, ubicado en la vereda Yarumalito del municipio de Rionegro – Antioquia.

Al respecto, el artículo 25 del C. G. del P. indica que, cuando el factor de competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

A su vez el artículo 26 numeral 4 ibídem, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos divisorios, señala que la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble.

Debe indicarse que, en la demanda se aportó certificado de impuesto predial expedido por el municipio de Rionegro – Antioquia, en el que es posible determinar que el avalúo catastral de inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 020-38869, asciende a la suma de \$34.787.288 (fl 37 archivo 001)

Atendiendo a las reglas de competencia por el factor de cuantía, el valor del avalúo catastral del inmueble pretendido en división por venta, no supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, tratándose de un proceso de mínima cuantía, cuya competencia se encuentra atribuida en el artículo 17 del C. G. del P., a los jueces civiles municipales.

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia, la competencia debe asignarse únicamente con observancia en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. esto es, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, siendo el competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil Municipal de Rionegro.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, en los que conforme a la normativa citada, recae la competencia para avocar el conocimiento de este asunto.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar por competencia la presente demanda promovida por el señor Jorge Arturo Valencia Zuluaga quien actúa a través de apoderado general, contra la comunera Claudia Mónica Fernández Correa,

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Rionegro, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef833af870b63a8149b9f209197efe0a10aa917a9ee7cc427695448b158d8c**

Documento generado en 14/03/2024 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00087 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se ordene la restitución de un bien inmueble por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y que, una vez multiplicado el valor actual de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato arroja la suma de (\$142'523.040.00), es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 6 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, los que conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la sociedad URVE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S. en contra de ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa71aa42a436a0fd23da5885d2414dfc8cd7fefb69b36ea4026177c298fcb2**

Documento generado en 14/03/2024 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>